

Expte.

DI-1446/2016-7

**SRA. ALCALDESA-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE FUENTES CLARAS  
44340 FUENTES CLARAS  
TERUEL**

### **I.- Antecedentes**

**Primero.-** Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado

En la misma se hacía alusión a lo siguiente:

*“Con fecha 29 de marzo de 2016, se celebra el pleno ordinario en el Ayuntamiento de Fuentes Claras, en cuyo orden del día figura la autorización de la continuación de la actividad ganadera situada en polígono 10 parcela 583 de Fuentes Claras en condiciones de precario, tal y como establece la Ley 11/2014 de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.*

*En dicha ley queda patente la necesidad de informar y requerir información a los vecinos para el posible desarrollo de la actividad, siendo esta opinión de peso suficiente para proceder al otorgamiento o no de la continuación de la actividad en precario, concretamente en el apartado 5b dice:*

*"Declaración de explotación ganadera administrativamente en precario y otorgamiento de autorización de actividad en precario. Se declarará la explotación en precario, otorgando una autorización de actividad en precario, limitada en el tiempo, cuando, incumpléndose algunas prescripciones de la normativa sectorial aplicable, no se hayan presentado alegaciones en contra de la regularización por parte de los vecinos afectados o que dichas alegaciones sean manifiestamente infundadas".*

*Visto el expediente como parte afectada en el ayuntamiento de la localidad y teniendo en cuenta que:*

*- La oficina ambiental de Calamocha, aún teniendo en cuenta las distancias "no de cierta proximidad al núcleo urbano sino de adyacentes a una vivienda habitual", ha emitido INFORME FAVORABLE.*

*- El Ayuntamiento ha tenido retenido el expediente desde agosto de 2014, que es cuando el propietario presentó la solicitud y ha realizado los*

*trámites que la ley requiere por quejas de los vecinos.*

*- El Ayuntamiento aparte de todo esto, no se considera "apto" para considerar que la actividad no es adecuada ni saludable a las distancias de las que estamos hablando, incluso a pesar de haber recibido quejas de muchos vecinos, ya que cada queja presentada no solo es una persona sino una unidad familiar. Constan en el informe que ha enviado el ayuntamiento de Fuentes Claras.*

*- Que el Ayuntamiento tal y como han expresado los funcionarios del mismo, después de casi dos años con el expediente, considera no tener en sus manos toda la documentación necesaria para valorar la situación y por ello traslada al INAGA la decisión final.*

*- Que se envía una carta al INAGA en los mismos términos que la presente, para solicitar un poco de cordura al Instituto Aragonés de Gestión Medioambiental en su delegación de Teruel y vele por la salud de los vecinos pero sobre todo que resuelva antes del verano pues la demora del procedimiento permite que la actividad siga a pesar de todas las molestias que ocasiona.*

*Solicito:*

*Sea el Justicia de Aragón quien vele por los derechos de todos los vecinos, ya que todos los sectores arriba mencionados están interrelacionados y nadie quiere "cargar" con la responsabilidad de hacer su trabajo bien hecho y de aplicar una ley y un decreto que por fin tiene en cuenta a las personas que vivimos próximas a las explotaciones, que no hemos denunciado por los daños personales que ello entraña, pero ahora es la Ley quien nos pide nuestra opinión y queremos que se nos tenga en cuenta, llevamos sufriendo mucho tiempo."*

**Segundo.-** Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de Fuentes Claras con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

**Tercero.-** En contestación a lo solicitado por esta Institución el Ayuntamiento de Fuentes Claras nos remitió Certificado del Acuerdo plenario de 29 de marzo de 2016, e informó que el expediente administrativo en cuestión sigue en fase de tramitación.

El Acuerdo del Pleno tiene el siguiente contenido:

**"4.- INFORME DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR D. ....EXPLORACIÓN DE GANADO PORCINO DE CEBO, DE 550 PLAZAS, CON EMPLAZAMIENTO EN LA PARCELA ... DEL POLÍGONO ... DE FUENTES CLARAS.**

*Visto el expediente que se está tramitando en este Ayuntamiento a instancia de D. ...., en virtud del cual solicita licencia ambiental de actividad clasificada para la regularización de explotación de ganado porcino de cebo, de 550 plazas, con emplazamiento en la parcela 583 del polígono 10 de este término municipal.*

*Vistos los informes obrantes en el expediente y, especialmente el Informe de Secretaría de fecha 19 de octubre de 2015, Informes del Arquitecto municipal D. .... de fechas 9 de octubre de 2015 y 22 de febrero de 2016 e Informe Técnico y Ficha Técnica de los Servicios veterinarios de fecha 26 de octubre de 2015.*

*Vistas las alegaciones presentadas al expediente en tiempo y forma según certificado emitido por la Secretaria-Interventora con fecha 4 de marzo de 2016 y, previamente a su valoración, es preciso recabar los informes sectoriales que la Comisión Técnica de Calificación considere necesarios con el fin de formar el mejor criterio fundado posible.*

*Considerando lo dispuesto en la legislación vigente aplicable a la materia y, en concreto, la Disposición Transitoria Primera del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas y la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.*

*A la vista de lo expuesto, el Pleno de la Corporación, tras deliberar sobre el asunto tratado y con el voto favorable de cuatro miembros presentes en la sesión de los siete que legalmente la componen y la abstención del Sr. Concejel D. ....; lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, adopta, el siguiente acuerdo:*

*PRIMERO. Emitir informe previo a la solicitud de licencia ambiental de actividad clasificada para la regularización jurídico-administrativa de explotación de ganado porcino de cebo, de 550 plazas, formulada por D. ...., con emplazamiento en la parcela 583 del polígono 10 de este término municipal.*

*SEGUNDO. Informar que, según se desprende de los informes obrantes en el expediente, en las proximidades de la zona no existen otras actividades análogas que puedan producir efectos aditivos.*

*TERCERO. Remitir el expediente completo a la Comisión Técnica Calificadora del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, solicitando recabe los informes sectoriales que considere necesarios con el fin de formar el mejor criterio fundado posible."*

## **II.- Consideraciones jurídicas**

**Primera.-** La Disposición Transitoria Primera del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, dispone, en relación con la regularización jurídico-administrativa de las instalaciones ganaderas existentes y el procedimiento administrativo que debe tramitarse, lo siguiente:

*“1. Todos los titulares de instalaciones ganaderas situadas en suelo no urbanizable e inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas antes del 22 de diciembre de 1997 que carezcan de la preceptiva licencia municipal de actividad, tramitada conforme a lo en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, deberán solicitar al respectivo Ayuntamiento, hasta el 31 de diciembre de 2015, la regularización jurídico-administrativa de sus explotaciones, presentando la documentación prevista en el artículo 64 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.*

*En el caso de explotaciones ganaderas mixtas, el procedimiento de regularización jurídico-administrativa se tramitará considerándolas como una única explotación ganadera.*

*2. Presentada dicha documentación ante el Ayuntamiento, éste procederá a su tramitación, conforme al procedimiento establecido en la citada Ley, notificando la incoación del procedimiento a todos los vecinos y propietarios próximos al lugar de emplazamiento de la actividad, a los efectos de que puedan alegar lo que estimen oportuno, solicitando los informes técnicos precisos.*

*A continuación, el Pleno informará la solicitud acreditando si el emplazamiento propuesto y demás circunstancias están de acuerdo con las normas urbanísticas municipales y con lo dispuesto en la Ley 7/2006, en las Directrices que aprueba este Decreto y demás normas de aplicación, así como si, en la misma zona o en sus proximidades, existen ya otras actividades análogas que puedan producir efectos aditivos. Si la solicitud no se ajustase a lo previsto en la normativa citada anteriormente, se hará constar el parecer de la Corporación sobre la procedencia de su autorización o denegación y, en caso de informe desfavorable, deberá indicar la propuesta municipal sobre dicha instalación y, en su caso, el plazo para su traslado.”*

En consecuencia, un Ayuntamiento debe pronunciarse en el informe que emita sobre la explotación ganadera a regularizar, si su emplazamiento y demás circunstancias cumplen con lo dispuesto en las normas urbanísticas municipales, en la Ley 7/2006 de Protección Ambiental de Aragón, que se corresponde con la vigente Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en la Directrices aprobadas por el Decreto 94/2009, y en las demás normas que sean de aplicación; además, debe

también informar el Ayuntamiento si en la zona en la que se encuentra la explotación ganadera existen otras actividades análogas que puedan producir efectos aditivos.

En el Informe que con fecha 29 de marzo de 2016 aprueba el Pleno del Ayuntamiento de Fuentes Claras únicamente se declara que según los informes obrantes en el expediente, *“en las proximidades de la zona no existen otras actividades análogas que puedan producir efectos aditivos”*; omitiendo el Ayuntamiento su obligación de pronunciarse sobre si la solicitud de regularización se adecua a la normativa de aplicación.

**Segunda.-** El artículo 103.1 de la Constitución establece que *“la Administración pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho”*. El artículo 6.1 de la Ley de Bases del Régimen Local reitera el artículo de la Constitución, y establece también que *“las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan ... con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho”*.

Dispone el artículo 53 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administración Común, lo siguiente:

*“1. Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido.*

*2. El contenido de los actos se ajustará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y será determinado y adecuado a los fines de aquéllos.”*

En relación al sometimiento de la Administración al procedimiento establecido, tiene dicho el Tribunal Supremo, Sentencia de 10 de febrero de 1983, lo siguiente:

*“Que los mismo desde el superior nivel de la normativa fundamental del Estado -art. 106-1 de la Constitución; que a virtud del principio hermenéutico de respeto a la teleología de las normas consagrado en el art. 3-1 del C. Civ., e incluso la necesidad de adecuar el ejercicio de las potestades administrativas a los fines fijados por el Ordenamiento jurídico -art. 83-3 de la Ley Jurisdiccional, y con mas lo establecido en el art. 40 2.º de la L. Pro. Adm.”.*

La conformidad al procedimiento establecido y al ordenamiento jurídico constituye, por tanto, un requisito de todo acto administrativo, que en el caso ahora examinado no se ha dado en el Informe emitido por el Pleno del Ayuntamiento de Fuentes Claras, ya que ha olvidado u omitido pronunciarse sobre algo a lo que expresamente está obligado, como es la

adecuación del emplazamiento y demás circunstancias de la explotación ganadera cumplen con lo dispuesto en las normas urbanísticas municipales, en la Ley 7/2006 de Protección Ambiental de Aragón, en la Directrices aprobadas por el Decreto 94/2009, y en las demás normas que sean de aplicación, y como obliga la Disposición transitoria primera del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

### **III.-Resolución**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente **Sugerencia**:

Para que por los órganos competentes del Ayuntamiento de Fuentes Claras se proceda a emitir el informe a la solicitud de regularización jurídico-administrativa de las instalaciones ganaderas existentes presentada, con el contenido al que obliga la Disposición Transitoria Primera del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 21 de junio de 2016**  
**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**